

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-00264.

Previo a continuar con el trámite pertinente, se le manifiesta a la parte demandante que una vez revisada la liquidación del crédito aportada (Núm. 02 C.P) la misma no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que el valor inicialmente aprobado es hasta el 1 de septiembre de 2019 (*Núm.00 fls. 50 a 54 C.P*) y la liquidación aportada se presenta inicia desde el 5 de noviembre de 2015 (*Núm.02 C.P*). Por lo tanto, requiérase a la memorialista para que allegue nuevamente una actualización de la liquidación del crédito que se ajuste a Derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N54 FIJADO HOY 15 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545fd4f04ee2230ca4674c1713a8292f3742108b1cbb7b46fc18f8eecf74fd3f**

Documento generado en 14/06/2023 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-01340.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte demandante contra el auto del 25 de enero de 2023, en virtud del cual se aprobó la liquidación de costas, pues en su criterio, se omitió incluir los conceptos por expensas de notificación que se generó dentro del proceso, la cual ascienden a “\$11.500.” por concepto de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., y “\$2.539”, por la notificación personal a través de correo electrónico, contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

1. Para resolver es preciso tener en consideración que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propias decisiones, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. En el *sub lite*, en cuanto a la composición de las costas el artículo 361 del Código General del Proceso señala: *“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”*. Así mismo, respecto a la condena y liquidación en costas, el numeral 8° del artículo 365 y 366 del C.G.P., establecen *“8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...”*. *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla; 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se*

hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...”.

Aclarado lo anterior, se advierte que el 18 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago y que adelantado el trámite de notificación correspondiente, por auto del 28 de junio del 2022, se dispuso seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Posteriormente, se evidencia que en la liquidación de costas realizada el 19 de diciembre de 2022, únicamente se incluyeron agencias en derecho por la suma de “\$116.000.00. M/cte.”, no obstante, de la revisión al expediente se advierte que las gestiones de notificación del mandamiento de pago y adelantadas por la parte demandante no fueron tenidas en cuenta a pesar de haberse allegado en debida forma los sustentos de las mismas (Fls. 19 y 23), sin embargo, es preciso aclarar que el valor pagado por la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., según la “factura de venta N°7680511530”, asciende a la suma de “\$9.500.00. M/cte.” y no al valor señalado por el memorialista “\$11.500”, de ahí que de manera parcial le asista razón al recurrente, por ello, la providencia que aprobó la liquidación de costas (Fl.46), no puede ser tenida en cuenta, pues en ella se deben incluir por concepto de notificaciones las sumas de “\$9.500.00. M/cte. y \$2.539”.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

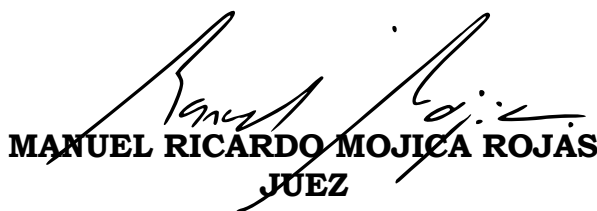
RESUELVE:

REPONER el proveído del 25 de enero de 2023, por las consideraciones expuestas.

En consecuencia, por secretaría elabórese la liquidación de costas de conformidad a lo señalado.

En su oportunidad, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N54 FIJADO HOY 15 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f56dcfe4270a4bb0e9256405a042d09629dd4e6576d5bc7ec53e1d2f5c7547**
Documento generado en 14/06/2023 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



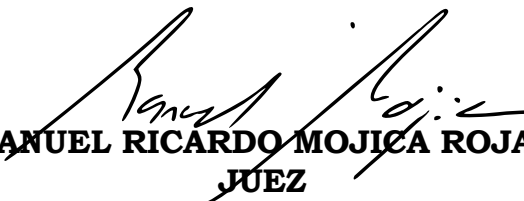
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-01884.

Toda vez que la liquidación de costas visible en (Núm.9 C.P) esta ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N54 FIJADO HOY 15 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe9713d024b3097dfab1bbc6e3d688c4c60de8f4905632d1c8d1534bdbbc67b7**

Documento generado en 14/06/2023 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02206.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.13 C.P)* esta ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N54 FIJADO HOY 15 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df089585770068b640dc15932a5cc7e787460dbd177650c0adc4fc713b271b**

Documento generado en 14/06/2023 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2018-02269.

Toda vez que la liquidación de costas visible en *(Núm.14 C.P)* esta ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N54 FIJADO HOY 15 DE JUNIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd80a300efb1b503b45dc19715a8ccfc42d9953c6a92fcb4cc25091fec5e98b0**

Documento generado en 14/06/2023 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>